**DIARIO OFICIAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TOMO N° 393** | **SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE MARZO DE 2013** | **NUMERO 47** |

**DECRETO N° 3.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el articulo 14 de la Constitución de la Republica, determina que la autoridad podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contraenciones alas ordenanzas; y el articulo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la Autonomia Municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
2. Que es obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armonia convivencia municipal; y que el logro del bien común municipal requiere la proteción de bienes jurídicos reconocidos por la Constitucion en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes, para poder integrarse asi a la construcción del bien común general.
3. Que el articulo 126 del Codigo Municipal establece que las sanciones que imponga la Administración Municipal se entenderán sin perjuicio de las demas responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la Ley.

**POR TANTO.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE**.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS BASICAS DE APLICACIÓN**

**Articulo 1.-** Ambito de Aplicación.

La presente Ordenanza contravencional regira unicamente dentro de los limites territoriales del municipio de Apastepeque.

**Articulo. 2.-** Autoridades Competentes.

A los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en materia contravencional:

1. El Concejo Municipal de Apastepeque.
2. El Cuerpo de agentes Municipales
3. Policia Nacional Civil.

**Articulo. 3.-** Contravención.

Se entenderá por contravención, toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien comun y la seguridad juridica.

Por medio de esta ordenanza podrán sancionarse tanto las contravenciones establecidas en sus disposiciones como aquellas comtempladas en otras ordenanzas del municipio en cuyo texto se manifieste expresamente la competencia procesal de esta normativa; siempre y cuando dichas conductas antisociales ocurran con posterioridad a su vigencia.

No podran realiozarse ninguna interpretación analogica en la aplicación de esta ordenanza, a excepción de aquella analogía que beneficie a quien se le atribuya la realización de una contravención

**Articulo. 4.-** Respeto a los Derechos Humanos:

Toda persona a quien se le atribuye una contravención, debera ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de El Salvador y por las demas Leyes del pais.

**Articulo. 5.-** Presunción de Inocencia.

Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquier contravención establecida en esta ordenanza, se presumira inocente durante el pocedimiento contravencional.

**Articulo. 6.-** Aplicación a las personas.

Esta ordenanza se aplicara con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieren mas de catorce años de edad; asimismo, se aplicara a las personas juridicas, publicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Articulo. 7.-** Clases de Sanciones.

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

1) Multa.

2) Servicio social prestado a la comunidad

**Articulo. 8.-** Multa.

La multa sera pagada por el contraventor cuando este sea mayor de edad o por la persona juridica cuando sea esta la contraventora. en el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su reperesentante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa no pódra ser inferior a diez punto cero de dolares($10.00) ni superior a mil punto cero de dólar ($1,000.00).

La multa sera pagada dentro de los tres dias siguientes a la fecha en que quede firmada la resolución que la impone, y debera ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permutará de conformidad con lo dispouesto en el articulo 9 de esta ordenanza .

El pagó de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad economica del sancionado así lo aconsejen.

En cualquier etapa del procedimiento contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del minimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse pondra fin al procedimiento contravencional de manera inmediata. Se exceptuán las contravenciones contempladas en los Articulos 22 inc. 1°, 33 y 34; en cuyo caso, el pago adelantado se fijara en la mitad del máximo.

**Articulo. 9.-** Servico Social Prestado a la Comunidad

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá omponerse como permita por la sanción de multa.

El servcio social prestado, no podra ser mayor de ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la Alcaldia Municipal de Apastepeque podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio sopcial prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos dias de trabajo de utilidad pública será equivalentye a una multa de $ 10.00 de Dolares americanos.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será eñl resultado de restar a la multa impuesta, la proposición abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

**Articulo. 10.-** Consumación y Responsabilidad de los Autores.

Solamente seran sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, unicamente responderan los autos.

**Articulo. 11.-** Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal.

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrá sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

**Articulo. 12.-** Exención de Sanciones y Responsabilidad.

Estarán exentos de sanción y solo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

1. Los menores de catorce años.
2. Los menores entre catorce y dieciocho años de edad, solo respecto a la sanción de servicio social prestado a la comunidad.
3. Los que al momento de la contravención no tuvieren e situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determine de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psiquico, retardado. No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinogenaso semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

**Articulo. 13.-** Funcionarios Públicos.

Si el contraventor fuere funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte del limite máximo correspondiente a la contravención.

Para los efectos de esta ordenanza, de entenderán por funcionarios públicos aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autonoma que tenga la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización de los servicios públicos.

**Articulo. 14.-** Extinción de la acción

La acción contravencional se extinguirá:

1. Por la muerte del contraventor; y
2. A los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

**Articulo. 15.-** Extinción de la Sanción.

La sanción contravencional se extinguirá:

1. Por la muerte del contraventor; y
2. Por prescripción, a los tres años contados a partir del dia siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

**TÍTULO II**

**DE LAS CONTRAVENCIONES**

**CAPÍTULO I**

**CONTRAVENCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo. 16.-**  Lanzamiento de basura o ripio en lugares públicos o de plusvalía peatonal.

El que arroje basura o ripio fuera sobre fundos adyacentes de terrenos baldíos y zonas verdes municipales e instituciones o fuera de basureros habitados por la municipalidad, será sancionado con multa de $ 10.00 a $ 100.00 Dolares Americanos.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos,centros de salud, zonas protegidas o de patrimonios historicos, o que afectare al normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del maximo.

**Articulo. 17.-**  Emisión de Gases Contaminantes.

Los que quemaren materiales que produzcan gases sontaminantes en vías públicas o centros urbanos serán sancionados con multas de $ 50.00 a $ 250.00 Dolares Americanos. Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del maximo si la contravención se cometiere en la cercania de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio historico.

**Articulo. 18.-** Incumplimiento de las Normas de Control de Ruidos.

El que incumpliere las regulaciones referidas al control de ruidos en zonas habitacionales, centros educativos, unidades de salud o el que incumpliere el horario de escuchar música que será permitido hasta las veintitrés horas del día, será sancionado con multa de $ 50.00 a $ 500.00 Dolarees Americanos.

**Articulo. 19.-**  Comercio de Animales o Plantas que se encontraren sujetas a protección legal.

El que en vías, lugares, establecimientos o en unidades de transporte público, comerciare con animales o plantas sujetas a protección legal, sera sancionado con multa de $ 10.00 a $ 200.00 Dolares Americanos.

**Articulo. 20.-** Fumar en Lugares no Autorizados.

El que fume enb oficinas públicas, restaurantes, unidades de salud, unidades de transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público, será sancionado con multas de $ 10.00 a $ 100.00 Dolares Americanos. A menos que lo haga en la zona especialmente dediada para ello.

**Articulo. 21.-** Necesidades Fisiologicas en Lugares no Autorizados.

El que hiciere sus necesidades fisiologicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de $ 10.00 a $ 100.00 Dolares Americanos.

**CAPÍTULO II**

**CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, EL BIEN COMUN Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL.**

**Articulo. 22.-** Venta de Drogas y otros a Menores de Edad.

El que vendiere en lugares públicos a menores de edad, drogas, estupefacientes o cualquier producto de composición tóxica, será sancionado con multa de $ 200.00 a $ 1,000.00 dolares americanos.

Sin embargo la venta de bedidas embriagantes a menores de edad será sancionada conforme a la “Ley Reguladora de la Comercialización el Alcohol y Bebidas Alcoholicas”. Art. 49 (Queda terminantemente prohibido vender bebidas alcoholicas a menores de dieciocho años de edad, así como dentro de los horarios establecidos en el Art. 32 de esta Ley, quien lo hiciere se hará acreedor a una multa de $ 2,857.14 Dolares americanos.) por primera vez.

**Articulo. 23.-** Consumo de Drogas o sustancias afines.

El que en las vias, establecimiento o unidades de transporte público, consumiere drogas o sustancias afines, será sancionado con multa de $ 285.71 a $ 571.43 Dolares americanos.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocios o establecimientos que tolerare dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento.

**Articulo. 24.-** Consumo de Bebidas Alcohilicas en Lugares no Autorizados.

Se prohibe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del municipio, Asimismo en los centros educativos. Se prohibe el consumo de bebidas alcoholicas en gasolineras. El que contraviniere lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa de cuatro salarios mínimos.

En igual sanción incurrira quien consumiere tales bebidas en negocios o establecimientos que no hayan sido debidamente autorizados para ello.

El propietario del negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo será sancionado con el doble de la multa antriormente señalda.

**Articulo. 25.-** Fabricación de Artefactos Pirotécnicos.

El que sin autorización municipal fabricare, en todo o en parte, artefactos pirotécnicos, sera sancionado con multa de $ 114.28 a $ 1,142.86. Dolares americanos.

En igual sanción incurrirá el que transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotecnicos.

**Articulo. 26.-** Riña de Animales.

El que fomentare, organizare o publicare riñas entre animales, será sancionado con multa de $ 57.14 a $ 171.43 Dolares americanos.

**Articulo. 27.-** Desórdenes vecinales y escándalo público.

Los que en su lugar de habitación o residencia, promovieren desordenes que trasciendan de su ámbito privado y con ello molestaren o perturaren la tranquilidad de sus vecios inmediatos, sera{n sancionados con multa de seis salarios mínimos.

Cuando los desordenes provengan de actos tipificados como de violencia intrafamiliar, se deberá reportar de inmediato a la Policia nacional Civil para los efectos legales consiguientes.

igual sanción a la establecida en el inciso primero de este artículo se les impondrá a las personas que causaren desórdenes en el espacio público municipal, en negocios de bebidas embriagantes o lugares de asistencia de público como oficinas, establecimientos comerciales, mercados, canchas deportivas y otros similares.

**Articulo. 28.-** Perturbación al desplazamiento de personas o vehículos.

El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare en al vía pública el desplazamiento de personas o vehículos, será sancionado con multa de $ 34.28 a $ 228.57 Dolares americanos

**Articulo. 29.-** Exhibición de Animales Peligrosos.

El que en lugares públicos exhiba animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de $ 34.28 a $114.28 Dolares americanos.

En la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o azuzare un animal con peligro para terceros.

El que goléare o maltratare internacionalmente a un animal será sancionado con multa de $ 34.28 a $ 114.28 Dolares americanos.

**Articulo. 30.-** Riña en lugares públicos.

Los que riñeren en lugares públicos, vías,establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionados con multa $ 34.28 a $ 114.28 Dolares americanos.

**Articulo. 31.-** Lanzamiento Peligroso de Objetos.

El que lance cosas y objetos en lugares públicos y que constituyan un peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de $ 11.14 a $ 114.28 Dolares americanos.

Si el objetolanzado fuere un artefacto explosivo , la multa será de $ 114.28 a $ 228.57 Dolares americanos.

**CAPÍTULO III**

**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

**Articulo. 32.-** Sustracción de Bienes Municipales .

El que sin autorización sustrajere vehículos, equipo, maquinariao cualquier otra propiedad mueble municipal, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de $ 57.14 a $ 285.71 Dolares americanos.

**Articulo. 33.-** Daños a Bienes Municipales.

El que causare daños, manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial y otras propiedades muebles o inmuebles del municipio, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de $ 34.28 a $ 228.057 Dolares americanos.

**CAPÍTULO III**

**CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA .**

**Articulo. 34.-** Comercio de Servicios Sexuales.

El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria o con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral las buenas costumbres, y ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, será sancionado con multa de $ 34.28 a $ 114.28. Dolares americanos

**Articulo. 35.-** Hostigamiento Sexual en Espacio Público.

El que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente de hechos o de palabras, será sancionado con multa de $ 34.28 a $ 114.28. Dolares americanos.

**Articulo. 36.-** Actos Sexuales en lugares Públicos.

El que realizare actos sexuales en lugares públicos, será sancionado con una multa de $ 57.14 a $ 114.28. Dolares americanos.

**TÍTULO III**

**DISPOSICIONES PROCESALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA COMPETENCIA.**

**Articulo. 37.-** Competencia.

La competencia en materia contravencional es improrrogable. No obstante, está podrá extenderse al conocimiento de otras contravenciones establecidas en cualquiera de las ordenanzas del Municipio de Apastepeque, si en el texto de estás se manifiesta expresamente que su tarmitación y fallo se hará de conformidad al procedimiento sancionatorio señalado en la presente normativa.

La competencia a la que se refiere el presente artículo se limita únicamente a aquellas contravenciones cometidas dentro del municipio de Apastepeque independientemente del lugar en el que resida el infractor.

**Aticulo. 38.-** Delegado Municipal Contravencional.

El delegado municipal contravencioanl será nombrado directamente por el Concejo municipal de Apastepeque a propuesta del Alcalde.

Para ser delegado municipal contravencional se requerirá: ser salvadoreño, residente en el municipio de Apastepeque, Abogado de la Republica, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias,estar en el goce de los derechos políticos y ciudadanos haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

**Articulo. 39.-** Atribuciones del delegado Municipal Contravencional.

Son atribuciones del delegado municipal contravencional las siguientes:

1. Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
2. Imponer las sanciones a que se refiere la presente ordenanza.
3. Resolver el recurso de revocatoria que se presente durante las audiencias que presida.
4. Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitido inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Apastepeque.
5. Extender certificación de las resoluciones que pronuncie, al síndico municipal para que sean ejecutadas.
6. Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

**Articulo. 40.-** Impedimentos

El delegado municipal contravencional estará impedido de conocer las siguientes causas:

1. Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
2. Si es conyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que se conozca.
3. Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados preindicados, tenga algún interés en el procedimiento.
4. Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
5. Cuando él, su cónyuge, compañero de voda o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente o procedimiento contravencional pendiente inciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.
6. Si él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, dscendiente, adoptante o adoptado u ottras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si depues de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sean de poco valor.
7. Si él cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
8. Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, o denunciado o acusado juducialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armoonia entre ambos.
9. Si ha dado consejo o manifestado su opinión sobre el procedimiento.
10. Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

para los fines de este artículo, se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

**Articulo. 41.-** Excusas y Recusaciones.

Cuando el delegado municipal contravencional conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el articulo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

la recusación será planteada por cualquiera de las partes que integran en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el delegado municipal contravencional cualquiera de los impedimentos que señala el articulo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación llevará la carga de a prueba.

Cuando elo delegado municipal contravencional se excusare, emitirá una resolución para el concejo municipal para que lo reemplace con persona que réuna los mismos requisitos que se exigen para el caso del delegado Municipal Contravencional.

En caso de que fuera recusado, si el delegado municipal contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el insciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente alk concejo municipal, quien deberá sresolver lo que fuere pertinente.

las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio delegado municipal contravencional enel momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Artículo 53 de esta ordenanza.

**Articulo. 42.-** Atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales.

Son atribuciones del cuerpo de Agentes Municipales, las siguientes:

1. Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere por cualquier medio.
2. Extenderle al infractor la esquela de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia para ante el delegado municipal contravencional.
3. Llevar el registro de audioencia o coordinar con eldelegado municipal contravencional los dias y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores a la presente ordenanza,
4. Toda aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos en esta ordenanza..

**Articulo. 43.-** Actuación de los Agentes Municipales.

El agente que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquela de emplamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma en forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquela de emplazamiento respectiva.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la Esquela de emplazamiento, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

**Articulo. 44.-** De la Esquela de Emplamiento.

La esquela de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, dentro de un término de ocho dias, a manifestar si pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa.

Dicho documento Contendrá:

1. El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contavención.
2. la naturaleza y circunstancia de la contravención
3. La disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
4. La multa que corresponde a la referida contravención.
5. El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad.
6. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
7. El nombre, cargo y firma del agente municipal que levantó la esquela de emplazamiento
8. Firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
9. la prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
10. El lugar y fecha que se levanto la esquela.

De la esquela de emplamiento se levantará original y copia. La copia se le entregara al infractor y el original se remitirá al director del Cuerpo de Agentes Municipales para los efectos consiguientes

Las esquelas de emplazamiento se entenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones. Se extenderá una esquela a cada uno de los contraventores.

**Articulo. 45.-** Valor de la esquela de Emplazamiento.

Las esquelas de emplazamiento tendrá, el valor de declaración testimonial del agente municipal que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el delegado municipal contravencional, se podrá citar al agente para la confrontación correspondiente .

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquela de emplazamiento, hará incurrir al agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

**Articulo. 46.-** Secuestro de Objetos.

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta ordenanza, el agente municipal que interviniere podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción.

**Articulo. 47.-** De la contestación del Emplazamiento.

El director del Cuerpo de Agentes municipales o el agente a quien éste designe será el competente de recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al incurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, ésta se les fijará como pago adelantado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 inciso quinto de esta Ordenanza.

Si el contraventor solicitara audiencia ante el delegado municipal contravencional para ejercer su defensa, se señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento.

**Articulo. 48.-** Declaratoria de Rebeldia.

Si vencio el término del emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el artículo anterior, el director del cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste delegue, remitirá la Esquela de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al delegado Municipal contravencional para que lo declare rebelde y continue el procedimiento.

**Articulo. 49.-** Acción de Particulares.

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente ordenanza.

Lo que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

**Articulo. 50.-** Dia y Hora Habiles.

Todos los dias y horas se reputan habiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente capitulo.

**CAPÍTULO III**

**DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL**

**Articulo. 51.-** De la Audiencia Oral y Pública.

El delegado municipal contravencional realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable da la contravención una audiencia en la que le dará a conocer las doligencias realizadas y la oirá personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el delegado municipal contravencional deberá participar un delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor.

Dicho delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posibkle, el delegado municipal contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias. Cuando el delegado municipal contravencional lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorio.

**Articulo. 52.-** Desestimación de la Esquela de Emplazamiento.

Corresponde desestimar la Esquela de Emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales, en los siguientes casos:

1. Cuando no contenga todos los requisitos que señala el articulo 46 de esta ordenanza.
2. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta ordenanza.
3. Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
4. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

**Articulo. 53.-** Norma para la valoración de prueba.

Para tener por acreditada la contravención, el delegado municipal contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

**Articulo. 54.-** Plazos Especiales para la Producción de Prueba.

los plazos especiales para la producción de prueba soló se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

**Articulo. 55.-** Presencia de Peritos.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el delegado municipal contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo ropone, o a cargo de la municipalidad de Apastepeque, si la designación es oficiosa por parte del delgado municipal contravencional.

**Articulo. 56.-** Fallo de Resolución.

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el delegado municipal contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su resolución deberá indicar:

1. El lugar y fecha en que se dicto el fallo.
2. La constancia de haber oido a los señalados como presuntos responsables.
3. Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren
4. Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicadores como responsables de la contravención; individualizandolos, y ordenando, si correspondier, la restitución de las cosas secuestradas.
5. Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
6. Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando asi hubiere ocurrido.

Una vez pronunciada la resolución, se tendrá por notificada.

No obstante la moralidad de la audiencia el delegado municipal contravencional podrá entregar a solicitud del interesado una relación breve de la resolución y de los motivos que la fundamenta.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS RECURSOS**

**Articulo. 57.-** Recurso de Revocatoria.

El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la resolución condenatoria del delegado municipal contravencional en elk momento de ser dectada y se resolverá de forma inmediata.

**Articulo. 58.-** Recurso de Apelación.

Solo es apelable la resolución condenatoria de delegado municipal contravencional, si ésta haya sido dictada en la audiencia oral y pública.

**Articulo. 59.-**  Procedimiento de la Apelación.

La apelación se presentará por escrito fundado ante el delegado municipal contravencional dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoría quien deberá remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal de Apastepeque pa ra su resolución.

El escrito de apelación será resuelto por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles, el cual sólo podrá ser declarado inadmisible cuando se presente en contra de una resolución que no sea condenatoria, o cuando siéndolo, se presente fuera del tiempo estipulado en el inciso anterior.

En todos los demás casos, el Concejo siempre deberá pronunciarse sobre el recurso.

**Articulo. 60.-** Resolución en caso de Apelación.

Si se declara precedente la apelación, el concejo Municipal pronunciará la resolución que corresponda, incluyendo dentro de ésta, la absolución del presupuesto responsable.

En caso de rechazar el recurso, el Concejo unicamente podrá confirmar la resolución del delegado Municipal Contravencional, no pudiendo modificar la resolución en perjuicio del apelante.

Únicamente se dará un plazo de prueba de tres días, si el solicitante de la apelación lo pide expresamente. En caso contrario, el conocimiento de la apelación se hará con los elementos que consten en el procedimiento ante el delegado municipal contravencional.

**Articulo. 61.-** Notificación de la Resolución.

La resolución del resurso se notificará al presunto responsable de la contravención a través del delegado municipal contravencional.

**CAPÍTULO V**

**DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

**Articulo. 62.-** Certificación y Ejecución de la Resolución.

Si no se apelare de la resolución condenaria, o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el delegado municipal contravencional extenderá la certificación de la resolución al Sindico de la Alcaldía Municipal, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la municipalidad.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Alcalde o el (Sindico) de la Alcaldía el que hará las comunicaciones y decisiones sobre l mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por la Alcaldía, si se prestara bajo control de una institución pública o privada, o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldia Municipal de Apastepeque, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

**TÍTULO IV**

**DISPOSICIONES FINALES.**

**Articulo. 63.-** Destino de los Fondos Provenientes de Multas.

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la p´resente Ordenanza, se centralizará en el fondo general del municipio de Apastepeque.

**Articulo. 64.-** Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico.

En todo lono previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

**Articulo. 65.-** Carácter Especial de esta Ordenanza.

La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de Apastepeque que la contrarie.

**Articulo. 66.-** Plazo para Entrada en Vigencia.

**Articulo. 67.-** La presente ordenanza contravencional, entrará en vigencia ocho días después de su aplicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a los veinticinco dias delmes de febrero del año dos mil trece.

**JUAN PABLO HERRERA RIVAS**

**ALCALDE MUNICIPAL.**

**MARIA PAULINA FLORES VDA. DE REYES JORGE ALBERTO MELARA MIRANDA**

**SINDICA MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR PROPIETARIO**

**JUAN FRANCISCO CARRILLO MENDOZA NERIS ANTONIA SANCHEZ DE IRAHETA**

**SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO TERCER REGIDOR PROPIETARIO.**

**PORFIRIO URIAS RENE ANTONIO LOPEZ GUEVARA**

**CUARTO REGIDOR PROPIETARIO QUINTO REGIDOR PROPIETARIO**

**EUGENIO ANDRADE. FAUSTINO MISAEL SORIANO REYES**

**SEXTO REGIDOR PROPIETARIO PRIMER REGIDOR SUPLENTE**

**RENE ARISTIDES RIVAS BENITEZ PLUTARCO ANIBAL VENTURA ALFARO**

**SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE TERCER REGIDOR SUPLENTE**

**JUAN GUADALUPE BARAHONA ELIGIA NATALY PINO.**

**CUARTO REGIDOR SUPLENTE SECRETARIA MUNICIPAL.**

**(Registro N° F014761)**